

¿CÓMO AFECTA EL PROYECTO DE LEY DE BASES LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

ARTÍCULOS QUE AFECTAN LOS MEDIOS LOCALES, COMUNITARIOS Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO

1) Medios Sin Fines de Lucro

ARTÍCULO 416.- Deróguese los incisos e) y f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 417.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, por el siguiente texto: "e) El veinticinco por ciento (25%) a Rentas Generales".

Con estos dos artículos se derogan los fondos del FOMECA (inciso f) y los fondos de la Defensoría del público (inciso e). Esto sumado a los fondos del INT (que pasan a la órbita de la Secretaría de Cultura), van a parar a Rentas Generales (a eso se refiere con modificación del inciso b).

- FOMECA es un fondo que surge de los gravámenes que pagan todos los servicios de comunicación audiovisual y están dirigidos al desarrollo de los medios locales, comunitarios, de frontera y de pueblos originarios de todo el país, gestionados por cooperativas, asociaciones civiles y fundaciones. A partir de estos fondos se generan miles de puestos de trabajo.
- **Es una política absolutamente federal que se autofinancia, y que llega a todas las provincias del país con fondos nacionales. En 10 años (2013-2023) se financiaron 3.319 proyectos, por un total de \$2.911.577.467.**
- El fondo tiene mecanismos de transparencia: son concursos abiertos evaluados por **jurados independientes** (especialistas, academia, periodistas, técnicos), que luego deben ser aprobados por el directorio de ENACOM, que tiene **representación del oficialismo y la oposición**. Además se auditan las rendiciones para ser aprobadas y el ENACOM realiza visitas e inspecciones.
- El FOMECA se sostiene desde 2013, **atravesando gobiernos y gestiones de distinto signo político**. En 2016, el ENACOM **solicitó una auditoría a la SIGEN de todo lo actuado, que resultó positiva**.
- Por todo esto, el FOMECA es reconocido por organismos internacionales como la Relatoría de la Libertad de Expresión de la CIDH y la UNESCO.

- Las producciones financiadas obtuvieron numerosos premios, entre ellos: Martín Fierro Federal a la mejor serie de ficción de 2022; selección para el Festival Internacional Canneseries; el Premio Obrar del Consejo Publicitario Argentino; el premio Lola Mora en televisión digital otorgado por el Gobierno de la CABA; el premio TAL para producciones de televisión en América Latina.
- **El FOMECA no compete con los fondos que van al INCAA, o a las bibliotecas populares (CONABIP) o a la música (INAMU):** cada una de estas actividades tiene asegurados sus propios fondos. Todos surgen de los gravámenes que pagamos los medios de comunicación; la Ley 26.522 estipula su distribución (Art. 97).
- No es cierto que lo que se quite a los FOMECA o a la Defensoría vaya a ir al cine. Va a “Rentas Generales”, sin un destino específico **lo que aumenta la posibilidad de un manejo discrecional.**

2) Defensoría del Público

ARTICULO 418.- Deróganse los artículos 19, 20, del Capítulo IV, Título II de la ley 26.522.

Con este artículo se cierra la Defensoría del Público.

- La Defensoría es un organismo que depende del Poder Legislativo cuya función es canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público para que los derechos de los oyentes y televidentes sean respetados. Promueve el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional. Con su cierre el acceso a la información y el derecho de las audiencias quedarían desprotegidos.
- El cierre de la Defensoría genera preocupación a nivel internacional, como la expresada por la Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias, y por Margot Smit, presidenta de la Organization of News Ombudsmen (ONO), organización internacional que integran defensores y defensoras de medios

3) Delegación de Facultades

ARTÍCULO 4°.- Bases de la Delegación. Las bases de la delegación legislativa son, además de las que se establecen en otros artículos específicos de la presente ley, las siguientes: (...) h. Transformar, modificar, unificar o eliminar asignaciones específicas, fideicomisos o fondos fiduciarios públicos creados por normas con rango legal, inclusive los destinados a subsidios, revisar su procedencia y destino para lograr una mayor racionalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control del uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a: (...) g. Transformar, modificar, unificar o eliminar asignaciones específicas, y/o revertir sus recursos a Rentas Generales, con el objeto de asegurar una mayor transparencia en su administración. Quedan exceptuadas de lo anterior, las afectaciones destinadas a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a financiar gastos de la seguridad social.

Nos preocupa que se deleguen facultades especiales al Ejecutivo para el manejo discrecional de estos fondos (las asignaciones específicas son el destino que se le da, entre otros, a los los gravámenes que pagan los servicios de comunicación y van dirigidos a INCAA, INAMU, CONABIP, FOMECA, RTA, DEFENSORÍA DEL PÚBLICO).

- Si esta delegación se mantiene, aún logrando que se quiten los art. 416 a 418, se corre el riesgo del manejo discrecional de los fondos por parte del ejecutivo e incluso se pone en juego su eliminación. Los mecanismos de transparencia están establecidos por cada ente. Además, los fondos que van dirigidos a cada organismo son informados y detallados en la Ley de presupuesto.

ARTÍCULOS QUE AFECTAN AL SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a: (...) e. Privatizar total o parcialmente o liquidar empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, conforme al Capítulo II del presente Título.

f. Intervenir todos los entes, empresas y sociedades del Sector Público Nacional, conforme definición del artículo 8° de la Ley 24.156, cualquiera sea su tipo jurídico, con la sola exclusión de las universidades nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Declaración sujeta a privatización. Decláranse “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional enumeradas en los ANEXOS I y II de la presente ley.

Las empresas y sociedades listadas en el ANEXO II solo podrán ser privatizadas parcialmente, debiendo el Estado Nacional mantener la participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Respecto del proceso de privatizaciones que se lleve adelante conforme las disposiciones de la presente ley, intervendrá la “Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones” creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Con estos artículos se dejan sujetas a privatización y/o intervención empresas del Estado, entre ellas los medios públicos (Télam S.E y Radio y Televisión Argentina S.E), la empresa estatal Contenidos S.E. (que conduce la señales de televisión Encuentro, Paka Paka,

Deportv y Cont.ar), Radio de la Universidad Nacional del Litoral S.A. y Servicio de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A.

Además se deja sujeta a privatización parcial la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (Arsat)

- La privatización y/o intervención del sistema de medios públicos implicaría una grave lesión al derecho de acceso a la información de las audiencias a nivel federal y una grave pérdida en la soberanía comunicacional.
- Importaría el incumplimiento por parte del Estado argentino de compromisos internacionales consagrados constitucionalmente en materia de libertad de expresión, libertad de prensa y acceso a la información.
- Su pérdida, en un contexto de retracción de medios privados locales y regionales, determinaría la formación de desiertos informativos en áreas significativas del país.
- Asestaría un golpe a la industria cultural argentina, al impedir su utilización para la difusión de productos culturales que no tienen espacio en el sistema de medios privado.
- Configuraría una mella a la soberanía estratégica, al enajenar las frecuencias de mayor alcance del país, que permiten la cobertura de cada rincón de la Argentina.
- Representaría una significativa pérdida de fuentes de trabajo altamente especializadas.



ANEXO

TOTALES 2020/2023 – POR PROVINCIA (Incluye Pueblos Originarios)

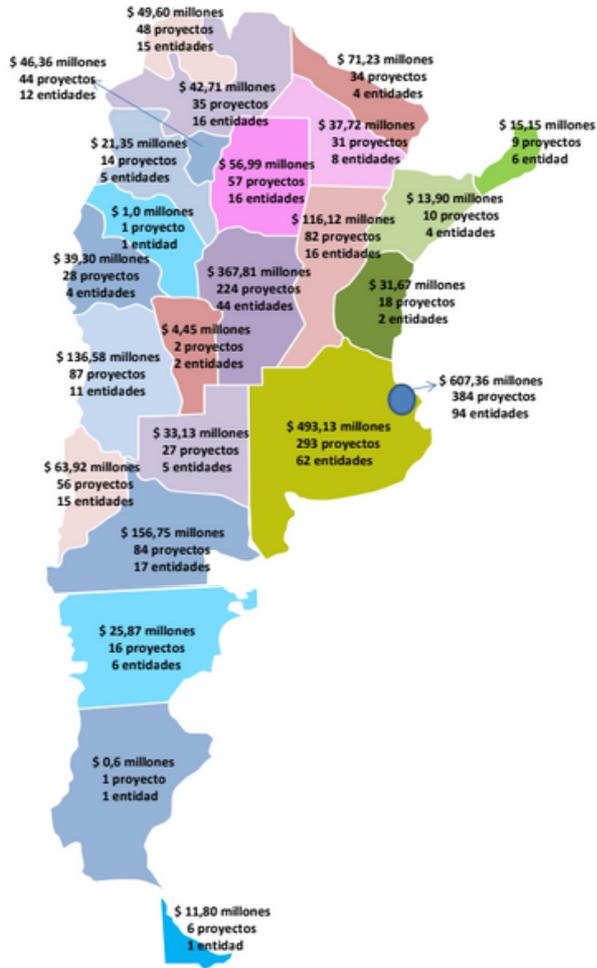
Los resultados por provincia tanto en cantidades y la respectiva participación porcentual respecto del total se muestran en los siguientes cuadros:

ADJUDICACIÓN 2020/2023 - TOTALES POR PROVINCIA (Incluye Pueblos Originarios)					
PROVINCIA	PROYECTOS GANADORES	ENTIDADES GANADORAS	MONTOS (En Pesos)		
			ADJUDICADO (\$)	PAGADO (\$)	PENDIENTE (\$)
BUENOS AIRES	293	62	493.127.415	394.479.371	98.648.044
CABA	384	94	607.359.069	468.023.601	139.335.468
CATAMARCA	14	5	21.350.000	19.520.000	1.830.000
CHACO	31	8	37.723.836	34.478.336	3.245.500
CHUBUT	16	6	25.870.000	17.600.000	8.270.000
CORDOBA	224	44	367.807.073	298.101.801	69.705.272
CORRIENTES	10	4	13.902.199	12.672.919	1.229.280
ENTRE RIOS	18	2	31.670.000	27.915.000	3.755.000
FORMOSA	34	4	71.228.250	53.391.150	17.837.100
JUJUY	48	15	49.599.500	42.794.500	6.805.000
LA PAMPA	27	5	33.132.644	29.163.644	3.969.000
LA RIOJA	1	1	1.000.000	0	1.000.000
MENDOZA	87	11	136.577.938	109.613.291	26.964.648
MISIONES	9	6	15.149.469	10.709.469	4.440.000
NEUQUEN	56	15	63.919.673	52.449.818	11.469.855
RIO NEGRO	84	17	156.749.006	128.471.456	28.277.550
SALTA	35	16	42.710.000	33.249.250	9.460.750
SAN JUAN	28	4	39.300.000	27.213.000	12.087.000
SAN LUIS	2	2	4.450.000	360.000	4.090.000
SANTA CRUZ	1	1	600.000	570.000	30.000
SANTA FE	82	16	116.125.107	89.618.830	26.506.278
SANTIAGO	57	16	56.994.790	50.490.290	6.504.500
TIERRA DEL FUEGO	6	1	11.800.000	9.710.000	2.090.000
TUCUMAN	44	12	46.362.000	38.523.250	7.838.750
TOTAL PAIS	1591	367	2.444.507.970	1.949.118.976	495.388.994

TOTALES 2020/2023 - POR PROVINCIA en %S/total (Incluye Pueblos Originarios)			
PROVINCIA	PROYECTOS GANADORES	ENTIDADES GANADORAS	MONTOS ADJUDICADOS (EN \$)
BUENOS AIRES	18,42%	16,89%	20,17%
CABA	24,14%	25,61%	24,85%
CATAMARCA	0,88%	1,36%	0,87%
CHACO	1,95%	2,18%	1,54%
CHUBUT	1,01%	1,63%	1,06%
CORDOBA	14,08%	11,99%	15,05%
CORRIENTES	0,63%	1,09%	0,57%
ENTRE RIOS	1,13%	0,54%	1,30%
FORMOSA	2,14%	1,09%	2,91%
JUJUY	3,02%	4,09%	2,03%
LA PAMPA	1,70%	1,36%	1,36%
LA RIOJA	0,06%	0,27%	0,04%
MENDOZA	5,47%	3,00%	5,59%
MISIONES	0,57%	1,63%	0,62%
NEUQUEN	3,52%	4,09%	2,61%
RIO NEGRO	5,28%	4,63%	6,41%
SALTA	2,20%	4,36%	1,75%
SAN JUAN	1,76%	1,09%	1,61%
SAN LUIS	0,13%	0,54%	0,18%
SANTA CRUZ	0,06%	0,27%	0,02%
SANTA FE	5,15%	4,36%	4,75%
SANTIAGO	3,58%	4,36%	2,33%
TIERRA DEL FUEGO	0,38%	0,27%	0,48%
TUCUMAN	2,77%	3,27%	1,90%
TOTAL PAIS	100%	100%	100%

MAPAS POR PROVINCIA Y POR REGIÓN

RESULTADOS POR PROVINCIA - ADJUDICACIÓN 2020/2023 (Incluye Pueblos Originarios)
Proyectos ganadores, Entidades Ganadoras y Montos Adjudicados



TOTALES POR PROVINCIA – SERIE 2013-2022

En 18 de las 24 provincias existieron entidades ganadoras de algún FOMECA a lo largo del período 2013-2022. Los resultados por alcanzados por este sector se exponen en el cuadro siguiente:

TOTALES ADJUDICADOS POR PROVINCIA - SERIE 2013-2022 (AL 31/12/2022)						
PROVINCIA	PROYECTOS	ENTIDADES	MONTOS EN PESOS			
	GANADORES	GANADORAS	ADJUDICADO	PAGADO	PENDIENTE	BAJAS
BUENOS AIRES	13	4	7.007.949	6.693.765	314.184	
CATAMARCA	4	2	1.800.000	855.000	945.000	
CHACO	9	3	3.144.490	3.000.243	144.248	
CHUBUT	7	2	3.435.000	3.405.000	30.000	
CÓRDOBA	5	1	1.395.000	1.232.000	163.000	
CORRIENTES	3	1	1.070.000	1.004.000	66.000	
FORMOSA	2	1	635.000	635.000	0	
JUJUY	73	16	33.271.879	29.154.906	3.844.693	272.280
LA PAMPA	2	1	331.000	331.000	0	
MENDOZA	9	3	6.354.021	5.762.021	592.000	
MISIONES	2	1	900.000	885.000	15.000	
NEUQUÉN	28	8	19.629.634	15.586.384	3.908.250	135.000
RÍO NEGRO	34	4	29.975.922	27.433.607	2.542.315	
SALTA	42	13	27.036.622	22.465.954	4.570.668	
SAN JUAN	1	1	70.000	35.000	35.000	
SANTA FE	7	3	3.726.028	1.571.028	2.155.000	
SANTIAGO	65	14	42.573.488	29.742.613	12.830.875	
TUCUMÁN	24	7	17.142.747	12.713.247	4.429.500	
TOTAL	330	85	199.498.780	162.505.768	36.585.733	407.280